

17 de julio de 2020 Presentado por: el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes

Original: Inglés

Tratado sobre el Comercio de Armas **Sexta Conferencia de los Estados Partes** Ginebra, del 17 al 21 de agosto de 2020 (Por procedimiento escrito)

GRUPO DE TRABAJO SOBRE TRANSPARENCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL TCA BORRADOR DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES¹ A LA CEP6

INTRODUCCIÓN

- 1. Este informe de los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR) a la Sexta Conferencia de los Estados Partes (CEP6) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) refleja la labor realizada en el periodo comprendido entre las CEP5 y CEP6, presentaciones realizadas por los participantes del WGTR y debates sostenidos en la reunión del WGTR del 6 de febrero de 2020, y en las consultas remotas tras la cancelación de las reuniones de abril del grupo de trabajo del TCA y la decisión de realizar la CEP6 por medio de un procedimiento escrito debido a los acontecimientos relacionados con la COVID-19. Incluye referencias a los documentos que se debatieron y una síntesis de los resultados de la reunión del 6 de febrero y de las consultas remotas. A partir de los resultados, el informe ofrece las recomendaciones que el WGTR presenta para adopción por la CEP6.
- 2. Hay cuatro documentos anexos a este informe:
 - 1) Anexo A: una propuesta de mandato para el WGTR para el periodo que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021;
 - 2) Anexo B: un borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación inicial de informes;
 - 3) <u>Anexo C:</u> un borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación anual de informes;
 - 4) Anexo D: una síntesis de la Secretaría del TCA sobre el estado de la presentación de informes del TCA.

REUNIÓN DEL 6 DE FEBRERO DEL WGTR

3. El 6 de febrero de 2020, el WGTR efectuó la primera de las dos reuniones previstas del proceso preparatorio de la CEP6 del TCA.

¹ La reunión y las consultasremotas del proceso preparatorio de la CEP6 del WGTR tuvieron lugar bajo la copresidencia de Tom Nijs (Bélgica) y Alejandro Alba Fernández (México).

- 4. El WGTR aprobó el proyecto de agenda anotada para la reunión, que se basó en los artículos permanentes de la agenda y en las tareas recurrentes y específicas del WGTR que los Estados Partes hicieron suyas en la CEP5. El WGTR también ponderó el documento preliminar de los Copresidentes, que ofrece antecedentes de las tareas encomendadas, resume las propuestas y debates anteriores, expone elementos para el debate y presenta una serie de propuestas a la consideración de los participantes del WGTR.
- 5. Muchos de los resultados de la reunión del 6 de febrero se relacionaron con los elementos que debían entregarse o debatirse en la segunda reunión del WGTR originalmente programada para el 16 de abril de 2020. Debido a la cancelación de la reunión del 16 de abril, se aprobaron esos resultados. A ese respecto, en el informe de los Copresidentes de la reunión del 6 de febrero se incluyeron los siguientes resultados:
 - 1) Los Copresidentes incluirán un debate sobre la cuestión de la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales en el proyecto de mandato del WGTR más allá de la CEP6.
 - 2) El seguimiento del proyecto de asistencia práctica voluntaria bilateral y regional para la presentación de informes (entre pares) sique en manos de la Secretaría del TCA.
 - 3) Durante la CEP6 se presentará información sobre los resultados de los esfuerzos del Presidente por llevar a cabo consultas con los Estados que no presentan informes en el periodo entre sesiones.
 - 4) Los Copresidentes incluirán la ejecución de la estrategia de difusión en el proyecto de mandato para el WGTR más allá de la CEP6.
 - 5) Los Copresidentes y la Secretaría del TCA prepararán proyectos de plantillas modificadas con miras a llevar a cabo consultas a distancia sobre el proyecto (es decir, por correo electrónico o mediante la plataforma de intercambio de información).
 - 6) Los Copresidentes ya no incluirán específicamente la tarea concreta de analizar la evolución del documento "Medidas de nivel nacional para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales de presentación de informes" en la agenda de las reuniones del WGTR.
 - 7) En cuanto al tema de la clasificación de las armas convencionales según el "Sistema Armonizado" (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Copresidente belga seguirá examinando una breve nota conceptual sobre el tema y, si está disponible, compartirá esta información antes de la CEP6 con los Estados Partes que hayan mostrado interés en la cuestión.
 - 8) Los Copresidentes siguen invitando a los participantes a reflexionar sobre la cuestión de la comparabilidad de los datos en los informes anuales, y a presentar por correo electrónico a la Secretaría del TCA o en la plataforma de intercambio de información, antes del 21 de mayo de 2020, cualquier propuesta concreta de recomendación que deseen examinar en la próxima reunión del WGTR. Los Copresidentes también incluirán un debate sobre la cuestión de la agregación de datos en los informes anuales en el proyecto de mandato del WGTR más allá de la CEP6.
 - 9) Los Copresidentes analizarán el uso de la plataforma de intercambio de información en el área restringida del sitio web del TCA para los fines sustantivos propuestos con la Secretaría del TCA, el Presidente del WGETI y los facilitadores que este nombró.
 - 10) Los Copresidentes distribuirán a los Estados Partes y a los Estados signatarios los Términos de Referencia y una estimación de los costos y una evaluación del impacto, y los invitarán a presentar sus comentarios sobre estos documentos a más tardar el 21 de mayo de 2020 (por correo electrónico o mediante la plataforma de intercambio de información). Posteriormente, podrían organizarse consultas oficiosas presenciales en julio o agosto, o durante la CEP6, en

- espera de los acontecimientos relativos a la COVID-19 y/o los progresos realizados durante las consultas a distancia.
- 11) Los Copresidentes invitarán a los participantes que no estén de acuerdo con la fusión del tema 5 del programa en el tema 6 del programa a que compartan sus opiniones por correo electrónico con la Secretaría del TCA, a más tardar el 21 de mayo de 2020.
- 12) Los Copresidentes alentarán a los representantes de los Estados Partes y de los Estados signatarios a: 1) registrarse en línea para acceder al área restringida del sitio web del TCA; 2) considerar el uso de la herramienta de informes en línea para presentar sus informes anuales; y 3) participar en las deliberaciones en torno a los anuncios que se publicarán en la plataforma de intercambio de información.

CONSULTAS A DISTANCIA DEL 21 DE ABRIL AL 21 DE MAYO

- 6. A raíz de la decisión del Presidente de la CEP6, de 1º de abril de 2020, de consultar a distancia con los interesados del TCA sobre los documentos que se presentarán a la CEP6, se distribuyeron los siguientes documentos del WGTR el 21 de abril de 2020 para que se formularan comentarios por correo electrónico o a través de la plataforma de intercambio de información en el área restringida del sitio web del TCA:
 - 1) Informe resumido de la reunión del 6 de febrero de 2020 del WGTR;
 - 2) Borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación inicial de informes;
 - Borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación anual de informes;
 v
 - 4) Propuesta de mandato para el WGTR para el periodo que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021.
- 7. Sobre estos documentos, los Copresidentes del WGTR recibieron comentarios por correo electrónico de nueve (9) Estados Partes, una (1) organización regional y cuatro (4) organizaciones de la sociedad civil, y de dos (2) Estados Partes a través de la plataforma de intercambio de información.

Borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación inicial de informes;

- 8. Doce (12) encuestados formularon comentarios sobre el proyecto de modificaciones propuestas a la plantilla de informes iniciales y/o el proyecto de modificaciones propuestas a la plantilla de informes anuales. En este informe, los Copresidentes parafrasearán los principales comentarios sustantivos que se hicieron, y ofrecerán una respuesta. Los comentarios relacionados con redacción específica se trataron en el texto de las propias plantillas.
- 9. Un comentario general de que los Copresidentes recibieron preocupaciones fue el <u>alcance de la tarea relativa a las plantillas de presentación de informes en el mandato del WGTR</u> para el ciclo de la CEP6 (y, por lo tanto, el alcance de las modificaciones propuestas). Se señaló que, en su informe de la reunión del WGTR del 6 de febrero de 2020, los Copresidentes modificaron el texto de la tarea relativa a las plantillas de presentación de informes en el mandato del WGTR para el ciclo de la CEP6, como un intento de analizar los cambios en las plantillas, en tanto que el idioma original de la tarea pertinente se redactó como resultado de que algunas delegaciones se negaban a abrir el debate sobre las plantillas y deseaban concentrar el debate únicamente en la facilidad de uso de la herramienta de presentación de informes en línea. Es cierto que el informe de los Copresidentes se refiere a dicha tarea de la siguiente manera: "El WGTR, teniendo en cuenta el inventario de comentarios y sugerencias sobre las plantillas de presentación de informes y la herramienta de presentación de informes en línea (Anexo A del informe de los Copresidentes a la CEP5), y con

respecto al artículo 13 del Tratado, se examinarán los ajustes de las plantillas de presentación de informes que se consideren necesarios para abordar las incertidumbres y las incoherencias, O para garantizar la compatibilidad con la herramienta de presentación de informes en línea y la base de datos pública propuesta que permite realizar consultas y extraer datos", mientras que en el informe revisado de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 no se incluyó la palabra "o". Los Copresidentes recuerdan que ya añadieron la palabra "o" en su documento introductorio antes mencionado para la reunión del WGTR del 6 de febrero de 2020, no para ampliar el mandato, sino simplemente para aclarar el efecto previsto de la mención de "incertidumbres e incoherencias". A esto no se hizo ninguna objeción. Aunque la frase pertinente en el informe revisado de los Copresidentes del WGTR a la CEP5 tal vez no fuera lingüísticamente incorrecta, ya en su preparación para la reunión del 6 de febrero, los Copresidentes consideraron que podía resultar confusa en su mención de "incertidumbres e incoherencias" (como ahora se demuestra). Por consiguiente, añadieron la palabra "o" para dejar claro que la mención de "incertidumbres e incoherencias" tenía su propio propósito en la oración, es decir, abordar esas diferencias de manera más general. Sobre la base de estas consideraciones, los Copresidentes proponen proceder sobre la base del propósito previsto de la tarea y someter todas las modificaciones propuestas al examen sustantivo de los Estados Partes.

- 10. En cuanto a la plantilla de presentación de informes anuales, varios encuestados apoyaron explícitamente la nueva sección de la página 2, en la que los Estados Partes pueden permitir a la UNODA utilizar la información pertinente del informe como base para su informe del UNROCA (que se añadió a la luz del párrafo 16 del Anexo A del informe de los Copresidentes del WGTR a la CEP5, a petición de varios Estados Partes). Un Estado Parte consideró que la sección no abordaba la calidad, las incertidumbres o las incoherencias de las plantillas del TCA. También existía la preocupación de que esta sección pudiera equiparar una obligación jurídicamente vinculante de un tratado con un compromiso político y enviar un mensaje de que no hay mucha diferencia entre los dos regímenes de presentación de informes. Los Copresidentes desean recordar que esta propuesta se introdujo en 2019, en consonancia con el llamamiento de larga data para que se establezcan sinergias entre los regímenes de presentación de informes. Señalan que indicar que los datos comunicados pueden utilizarse para la UNROCA no significa que un Estado Parte no necesite cumplir los requisitos de presentación de informes del TCA. Al mismo tiempo, los Copresidentes recuerdan que el Tratado indica que "el informe presentado a la Secretaría puede contener la misma información presentada por el Estado Parte a los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el UNROCA". Esta propuesta no envía el mensaje de que no hay mucha diferencia entre el Tratado y el UNROCA. Es evidente que los propósitos del Tratado van más allá de los propósitos de transparencia y fomento de la confianza que son los propósitos únicos del UNROCA. Esto no se va a eliminar creando sinergias sobre la presentación de informes, que es solo uno de los muchos aspectos importantes del Tratado. La propuesta de crear esta sinergia entre los regímenes de presentación de informes beneficiará al UNROCA y, a ese respecto, permitirá una visión más amplia del comercio mundial de armas, no solo con la participación de los Estados Partes del TCA, sino, potencialmente, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
- 11. Otra observación relativa a la plantilla de presentación de informes anuales se refiere a la eliminación sistemática de la designación de la información que se ha de proporcionar como obligatoria o voluntaria. Se señaló que esto plantea una cuestión más amplia de lo que es información obligatoria y voluntaria en virtud del Tratado y, de ese modo, afecta la interpretación nacional; por lo tanto, este debate iría más allá del mandato del WGTR. A este respecto, los Copresidentes indican que la designación de cierta información como voluntaria u obligatoria se ha considerado confusa, porque el Tratado no prescribe exactamente qué información debe proporcionarse. Esto también se indica claramente en las preguntas 1 y 2 del documento de orientación sobre la obligación de presentar informes anuales. En la pregunta 22, ese documento

deja claro qué "representa un entendimiento común —no una obligación del Tratado— de qué información deben incluir los Estados Partes como mínimo cuando informen sobre sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales". A este respecto, se trata simplemente de alinear el texto de la plantilla de presentación de informes anuales y el documento de orientación de tipo Preguntas frecuentes. Por motivos de claridad, también existe una diferencia entre el carácter voluntario u obligatorio de la información, por una parte, y el carácter voluntario u obligatorio de las disposiciones de los tratados, por otra. En este contexto concreto, solo estamos hablando del carácter voluntario u obligatorio de la información (que se ha de informar), no del carácter voluntario u obligatorio de las disposiciones de los tratados. En ese sentido, esto es competencia del trabajo del WGTR.

- 12. El último comentario esencial relativo a la plantilla de presentación de informes anuales se refiere a las referencias específicas que figuran en las notas explicativas a las preguntas del documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes". Se plantea la preocupación de que esto requeriría un acuerdo sobre todos los aspectos del documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" y requeriría cambios constantes en la plantilla de presentación de informes cada vez que se modifique la orientación tipo "Preguntas frecuentes". Las referencias a preguntas específicas en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" se incluyeron para indicar que el documento contiene orientación sobre el elemento específico de la plantilla de presentación de informes que se está utilizando, con miras a optimizar el uso de las "Preguntas frecuentes". Las modificaciones de las "Preguntas frecuentes" —que requerirían consenso— podrían requerir también modificar la plantilla de informes, pero la práctica hasta ahora ha demostrado que esto es improbable. Desde su aprobación, el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" solo se ha modificado para hacerlo cónsono con el nuevo instrumento de presentación de informes en línea, y no se han propuesto cambios sustantivos. En cualquier caso, las modificaciones a las "Preguntas frecuentes" exigirían, a lo sumo, cambiar o añadir un número de pregunta en la plantilla del informe anual. Si la CEP ratificara una modificación que requiriera cambiar o agregar un número de pregunta en la plantilla de presentación de informes, la CEP podría simplemente encargárselo a la Secretaría.
- 13. En cuanto a la plantilla de presentación inicial de informes, dos Estados Partes formularon observaciones muy concretas.
- 14. En primer lugar, se planteó la misma cuestión relativa a la designación de la información que debía proporcionarse como obligatoria o voluntaria (véase el punto 11).
- 15. Otros comentarios conducen a los Copresidentes a hacer las siguientes aclaraciones:
 - 1) <u>Punto 1 E:</u> esta cuestión se añadió porque las listas de control de los Estados Partes no necesariamente abarcan todos los tipos de transferencias.
 - 2) <u>Inserción de las distintas prohibiciones en el punto 2 A:</u> esta cuestión se añadió para asegurarse de que los Estados Partes examinarían y abarcarían todos los tipos de prohibiciones. Después de todo, el informe y la plantilla iniciales sirven para que los Estados Partes informen sobre su plena aplicación, pero también como lista de verificación para ese fin.
 - 3) <u>Información explicativa adicional en determinados puntos, por ejemplo, 2 B:</u> dicha información se proporciona como una suerte de lista de comprobación, pero puede haber otras orientaciones disponibles.
 - 4) <u>Exportaciones punto J:</u> esto se refiere a las directrices que los Estados Partes podrían tener sobre cómo realizar la evaluación de las exportaciones.

- 5) Exportaciones punto N; importaciones punto C; tránsito y transbordo punto C, y corretaje punto C: las "disposiciones jurídicas" se sustituirán por las "normas y/o procedimientos".
- 6) <u>Punto de contacto nacional punto K:</u> se agregó un recuadro en el que el Estado Parte informante también puede registrar una dirección de correo electrónico institucional.
- 7) <u>Asistencia internacional puntos B y C:</u> Se añadieron estos elementos con el objetivo más amplio de ayudar al Estado Parte en cuestión, así como a otros Estados Partes y a la Secretaría, a determinar las necesidades de asistencia del Estado Parte, con miras a solicitarla, por ejemplo, a través del VTF.

Propuesta de mandato del WGTR para el ciclo de la CEP7

- 16. Algunos Estados Partes formularon observaciones sobre la propuesta de mandato. La propuesta de mandato fue apoyada en términos generales. Un Estado Parte propuso que se suprimieran los temas relativos a la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales y a la agregación de datos en los informes anuales, aduciendo que el debate sobre ambas cuestiones se resolvió cuando se examinaron las plantillas antes de la CEP2. En cuanto a la cuestión de la disponibilidad pública, también se planteó que la reapertura del debate podría tener la consecuencia no intencionada de que los Estados que anteriormente proporcionaban informes solo a los Estados Partes publicaran sus informes pero dejaran fuera la información sobre la que hubieran informado anteriormente.
- En cuanto a la disponibilidad pública de los informes, los Copresidentes señalan que este 17. tema no está incluido en el mandato de examinar si la puesta a disposición o no de los informes es una obligación del Tratado; esto se discutió cuando se adoptaron inicialmente las plantillas. Tanto las plantillas de presentación de informes como el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación anual de presentación de informes —en la pregunta 41— ponen de manifiesto que esta es una decisión que debe adoptar cada Estado Parte. A este respecto, muchos Estados Partes y otras partes interesadas expresaron su preocupación por el creciente número de Estados Partes que solo ponen su informe anual a disposición de otros Estados Partes, lo cual los Copresidentes consideran una preocupación legítima a la luz del propósito del Tratado en el artículo 1 de promover la transparencia. Por lo tanto, los Copresidentes consideran su responsabilidad programar un debate sobre esta cuestión en el WGTR. Ese debate podría permitirnos comprender los desafíos, limitaciones y/o preferencias de los Estados Partes que deciden no hacer públicos sus informes y abordar potencialmente sus preocupaciones, sin cuestionar su derecho a hacerlo. Los Copresidentes aclararán la intención del mandato. La posible consecuencia no intencionada que se mencionó pone de relieve el valor de un debate sobre este tema. En ese debate podría mencionarse, por ejemplo, que las preocupaciones de disponibilidad pública de los Estados Partes no necesariamente tienen que conducir a que su informe completo solo esté disponible para otros Estados Partes.
- 18. En cuanto a la <u>desagregación de datos</u>, los Copresidentes destacan que este tema tampoco está incluido en el mandato de examinar si la desagregación de datos es o no una obligación del tratado; esto se debatió también cuando se adoptaron inicialmente las plantillas. Del mismo modo, se incluye el tema de mantener un intercambio sobre los desafíos y preocupaciones de los Estados, así como sobre las buenas prácticas, a raíz de las preguntas a ese respecto. En relación con este tema en particular, los Copresidentes señalan que el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales, en las preguntas 22 y 23, indica expresamente que los Estados Partes deben considerar la posibilidad de desglosar su información

por categoría de armas convencionales sobre las que están informando, así como por país de origen o destino, y luego alentar firmemente al Estado Parte a que lo haga por país. A ese respecto, será útil un debate sobre la práctica de los Estados.

19. Más allá de estas cuestiones, los Copresidentes también desean aclarar otras dos tareas concretas en la propuesta de mandato. En primer lugar, el mandato sigue incluyendo la tarea de "monitorear la aplicación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre el desvío", porque el enfoque fue instituido en el WGTR y, por lo tanto, el Grupo tiene un papel que desempeñar en el monitoreo de la utilidad y el valor de las iniciativas que se toman en el contexto del enfoque de tres niveles. En segundo lugar, debe quedar claro que, en la ejecución de la tarea de "examinar los requisitos para el desarrollo de una funcionalidad que permita que la información contenida en los informes anuales esté disponible en una base de datos que permita realizar consultas y extraer datos", el costo de dicha base de datos será un factor importante.

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

20. Durante la sesión de la CEP sobre transparencia y presentación de informes, la Secretaría del TCA normalmente ofrece una visión general del estado de la presentación de informes del TCA. Como no es posible realizar una presentación real con una CEP mediante un procedimiento escrito, se decidió proporcionar este panorama general como Anexo D de este informe de los Copresidentes del WGTR. Lamentablemente, este panorama general demuestra la continua tendencia a la baja en el cumplimiento de la obligación de presentación de informes anuales, ya que solo el 46 % de los Estados Partes que debían presentar su informe anual lo habían hecho al 3 de julio. Un número significativo de esos Estados optó nuevamente por no hacer público su informe. Los Copresidentes también señalan que el 24 % de los Estados Partes aún debe presentar su informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicar el Tratado. Todas estas observaciones son preocupantes y subrayan la importancia de que el WGTR siga aplicando las medidas existentes y creando nuevas medidas para hacer frente a esta situación. Esto se enfoca más adelante.

RECOMENDACIONES PARA LA CEP6

- 21. Tras las consultas a distancia y la decisión de llevar a cabo la CEP6 mediante un procedimiento escrito, y teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos, los Copresidentes concluyeron que los proyectos para decisión del WGTR para su adopción por la CEP6 deberían limitarse a los necesarios para el continuo funcionamiento del WGTR después de la CEP6, así como la reunión oficiosa sobre el intercambio de información en torno al desvío entre los Estados Partes y los signatarios. Como se indica en la lista de proyectos para decisión propuestos a la CEP6, que figura en el anexo A de la propuesta relativa al formato de la Sexta Conferencia de los Estados Partes, estas decisiones se refieren a la propuesta de mandato del WGTR para el periodo que va de septiembre de 2020 a agosto de 2021, y a los Términos de referencia relativos al Foro de Intercambio de Información sobre Desvío.
- 22. Esta conclusión implica que no hay borradores para decisión sobre los borradores de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación inicial de informes y el borrador de modificaciones propuestas a la plantilla de presentación de informes anuales para la CEP6. Teniendo en cuenta las observaciones antes mencionadas, los Copresidentes consideran que sería difícil lograr un consenso sobre las modificaciones propuestas mediante el procedimiento escrito, y que un resultado significativo se beneficiaría de los debates presenciales para facilitar la redacción en vivo y la precisa adaptación de los ajustes en consideración. Por ese motivo, los Copresidentes han

adjuntado ambos documentos al presente informe en su forma actual, incluidos todos los comentarios pertinentes, y han añadido la siguiente tarea a la propuesta de mandato del WGTR para el ciclo de la CEP7:

"trabajar para finalizar los debates sobre el borrador de modificaciones propuestas a ambas, las plantillas de presentación de informes inicial y anual incluidas en los anexos B y C del informe de los Copresidentes a la CEP6, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados Partes y otros interesados que se insertan en el informe de los Copresidentes y sus anexos"

Los Copresidentes piensan que es importante que el WGTR se fije el objetivo finalizar estas discusiones durante el ciclo de la CEP7, porque hay dos documentos sustanciales disponibles que ya son producto de las discusiones durante los ciclos de las CEP5 y CEP6.

- 23. En cuanto a la presentación de informes, los Copresidentes consideran importante que la CEP6 se exprese también sobre el número sumamente elevado de Estados Partes que no cumplen (plenamente) las obligaciones de presentación de informes. Esto es aún más cierto a la luz de las preocupantes cifras que se proporcionan en el panorama general referentes a la situación de los informes del TCA incluidos en el anexo D. Si bien la evolución de la situación relativa al COVID-19 podría haber tenido repercusiones en lo relativo a la presentación de informes anuales sobre importaciones y exportaciones en 2019, el panorama general confirma una tendencia descendente continua. Por consiguiente, los Copresidentes han incluido un texto al respecto en sus recomendaciones que figuran a continuación.
- 24. Como se indicó anteriormente, las recomendaciones también deben incluir un proyecto de decisión sobre el mandato relativo al Foro de Intercambio de Información sobre Desvío. Estos Términos de referencia se examinaron en la Segunda Reunión oficiosa sobre intercambio de información sobre desvíos entre los Estados Partes y los Estados signatarios, que tuvo lugar el 5 de febrero de 2020, y se incluyen en el informe de los Copresidentes del WGTR a los Estados Partes y Estados signatarios sobre los progresos realizados durante el ciclo de la CEP6.
- 25. Sobre la base de lo anterior, los Copresidentes recomiendan que CEP6:
 - 1) reitere que la transparencia es un objetivo fundamental del Tratado, y que la presentación de informes iniciales y anuales indica el compromiso de los Estados Partes con el Tratado;
 - 2) exhorta a los Estados Partes que no cumplan plenamente sus obligaciones en materia de presentación de informes a que presenten sus informes o, en caso de dificultad para hacerlo, a que utilicen los mecanismos de asistencia disponibles en el Tratado para lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes;
 - 3) aliente a todas las partes interesadas pertinentes a que utilicen todos los medios disponibles para colaborar activamente con los Estados Partes que no cumplan plenamente las obligaciones de presentación de informes, y a que presten asistencia previa solicitud;
 - 4) haga suyos los temas permanentes del programa y las tareas recurrentes y específicas del WGTR en el periodo comprendido entre las CEP6 y CEP7, como se incluye en el Anexo A del informe de los Copresidentes;
 - 5) establezca el Foro de Intercambio de Información sobre Desvío de conformidad con la propuesta incluida en ATT/CSP6.DIEF/2020/CHAIR/632/Conf.DIEFToR, como órgano sui generis para los intercambios voluntarios oficiosos entre los Estados Partes y los Estados signatarios en relación con casos concretos de sospecha o detección de desvío, y para compartir información concreta y operacional relacionada con el desvío, y como mecanismo que facilite a los Estados Partes la aplicación de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 11 y del artículo 15 del Tratado, complementando los intercambios bilaterales;

- 6) apruebe el borrador de mandato del Foro de Intercambio de Información sobre Desvío, que regirá el funcionamiento del Foro y los intercambios de información durante sus reuniones, así como cualquier intercambio entre sesiones y el intercambio de información relacionada con desvío;
- 7) encargue al Presidente de la CEP7 que organice la primera reunión oficial del Foro de Intercambio de Información sobre Desvío dentro del plazo y el presupuesto asignados a las reuniones del TCA en 2021, y de conformidad con sus atribuciones;
- 8) aliente a todos los Estados Partes y Estados signatarios a que utilicen activamente el Foro de Intercambio de Información sobre Desvío como medio para facilitar la cooperación internacional a fin de prevenir y erradicar el desvío; y
- 9) decida que en la CEP8 se examinará la utilidad del Foro de Intercambio de Información sobre Desvío.

CAMINO A SEGUIR MÁS ALLÁ DE LA CEP

26. Más allá de la CEP6, el WGTR tiene tres prioridades específicas: a) trabajar para finalizar las deliberaciones en torno al borrador de modificaciones propuestas a las plantillas de informes; b) intercambiar prácticas sobre la disponibilidad pública de los informes y los datos de agregación en los informes anuales; y c) analizar los requisitos de una base de datos que permita realizar consultas. Además de esto, el WGTR tendrá que centrarse nuevamente en mejorar el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes insistiendo con los Estados Partes que no cumplen plenamente, contribuir a la sensibilización en torno a los instrumentos de asistencia disponibles, y empoderar a todos los interesados del TCA que estén en condiciones de hacerlo para que participen en la sensibilización y ofrezcan asistencia.

ANEXO A DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES A LA CEP6 PROPUESTA DE MANDATO DEL WGTR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE DE 2020 Y AGOSTO DE 2021

De conformidad con sus Términos de Referencia y la regla 42(2) de las Reglas de Procedimiento del TCA, el Grupo de Trabajo quisiera proponer las siguientes tareas para su examen por la CEP6 a fin de seguir trabajando en el periodo comprendido entre las CEP6 y CEP7:

- 1. El WGTR seguirá realizando intercambios referentes al cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes dispuestas en el artículo 13 del TCA y la cuestión más amplia de la transparencia en el comercio internacional de armas convencionales. En sus reuniones, el WGTR tratará, como mínimo, los siguientes temas del programa permanente y las tareas recurrentes específicas que se describen a continuación²:
 - a. estado actual del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes;
 - b. dificultades que plantea la presentación de informes;
 - c. presentación de informes de carácter sustantivo y cuestiones de transparencia;
 - d. medios institucionales para el intercambio de información;
 - e. plataforma informática: funcionalidades de presentación de informes y transparencia, y
 - f. mandato del WGTR en el periodo comprendido entre las CEP7 y CEP8.
- 2. Con respecto al <u>estado actual del cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes</u>, en cada reunión, el WGTR revisará el estado de presentación de informes, por consiguiente, se centrará en los avances alcanzados en comparación con las actualizaciones previas de estado.
- 3. En cuanto a las dificultades que plantea la presentación de informes, el WGTR, como mínimo:
 - a. alentará a los participantes de los Estados Partes que no estén cumpliendo con sus obligaciones de presentación de informes del TCA a comentar sus problemas para enviar informes iniciales y anuales de manera oportuna y precisa.
 - b. supervisará la aplicación del proyecto de asistencia práctica voluntaria a escala bilateral y regional con la presentación de informes (entre pares).
 - c. les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir otros medios para ayudar a los Estados Partes a superar las dificultades que plantea la presentación de informes.
 - d. alentará a los participantes a que informen sobre las iniciativas adoptadas para aplicar el documento titulado "Estrategia de divulgación sobre la presentación de informes", aprobado en la CEP4;
 - e. dará a los participantes la oportunidad de analizar las propuestas presentadas para modificaciones o preguntas adicionales y respuestas para el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentación de informes anuales, aprobado en la CEP3; y.
 - f. trabajará para finalizar los debates sobre el borrador de modificaciones propuestas a ambas, las plantillas de presentación de informes inicial y anual incluidas en los anexos B y C del informe de los Copresidentes a la CEP6, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados Partes y otros interesados que se insertan en el informe de los Copresidentes y sus anexos.
- 4. En lo concerniente a la <u>presentación de informes de carácter sustantivo y cuestiones de transparencia</u>, el WGTR, como mínimo:
 - a. les dará a los participantes la oportunidad de plantear y debatir cuestiones de carácter sustantivo acerca de las obligaciones de presentación de informes que podrían beneficiarse del examen por el WGTR;

² Las tareas específicas son aquellas que se contemplan en concreto en el mandato del WGTR para su debate entre la CEP6 y la CEP7, mientras que las tareas recurrentes son aquellas que se incluyeron de manera sistemática en todos o la mayoría de los mandatos previos del WGTR.

- b. supervisará y coordinará el trabajo en el proyecto a fin de facilitar la identificación de las armas convencionales en el Artículo 2(1) del Tratado en el "Sistema Armonizado" (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);
- c. intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la disponibilidad pública de los informes anuales e iniciales; e
- d. intercambiará prácticas, desafíos y limitaciones en relación con la agregación de datos en los informes anuales.
- 5. En relación con los medios institucionales para el intercambio de información, el WGTR, como mínimo:
 - a. les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir mecanismos, procesos o formatos estructurados que faciliten el intercambio de información que el Tratado requiere o recomienda, tanto en el plano normativo como en el plano operativo;
 - b. supervisará la aplicación del enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos, aprobado en la CEP4.
- 6. En lo referente a las <u>funcionalidades de presentación de informes y transparencia de la plataforma informática</u>, el WGTR, como mínimo:
 - a. les dará a los participantes la oportunidad de señalar cualquier problema o inconveniente relacionado con la plataforma informática;
 - b. les dará a los participantes la oportunidad de proponer y debatir la realización de mejoras en la plataforma informática a fin de aumentar la transparencia y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de intercambio de información y presentación de informes del Tratado, incluidas las propuestas para aprovechar la información de los informes iniciales y anuales de un modo que permita el seguimiento de estos informes;
 - c. supervisará y evaluará el uso de la funcionalidad en línea de presentación de informes y de la plataforma de intercambio de información que se encuentra en el sitio web del TCA; y
 - d. analizará los requisitos, incluidos los requisitos presupuestarios, para el desarrollo de una funcionalidad que permita que la información de los informes anuales esté disponible en una base de datos que permita realizar búsquedas y extraer datos.
- 7. En cuanto al <u>mandato del WGTR en el periodo comprendido entre las CEP7 y CEP8</u>, el WGTR revisará la pertinencia de los temas del programa permanente y las tareas recurrentes mencionadas anteriormente a la luz del estado actual de la transparencia y presentación de informes del TCA, con miras a preparar una propuesta para la consideración de la CEP7.

ANEXO B DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL WGTR A LA CEP6 BORRADOR DE MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES INICIALES

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE INFORMES

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA APLICAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(1)

Se prevé que la presente plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas cuando preparan su informe inicial de conformidad con el artículo 13(1) del Tratado.

El artículo 13(1) exige a los Estados Partes "informar a la Secretaría sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado, cuando proceda" y, por lo tanto, esto no se limita a proporcionar información solo de nuevas medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes del Tratado. Sin embargo, en cuanto a la aplicación nacional, las obligaciones vinculantes tienen un significado especial. Para subrayar este aspecto, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información que se relaciona con las obligaciones vinculantes del Tratado y (B) información referida a las disposiciones del Tratado que, según se estima, son vinculantes en menor medida o no vinculantes. Cuando la plantilla alude a información relacionada con el tipo (B) de disposiciones del Tratado, las filas están sombreadas para dejar clara esta distinción.

Las filas sombreadas <u>no</u> indican que determinada información es simplemente voluntaria. Su propósito es facilitar el uso de la presente plantilla como una herramienta de diagnóstico a fin de evaluar a nivel nacional la necesidad de realizar actividades de aplicación para satisfacer los requisitos del Tratado. Los puntos no sombreados son de aplicación obligatoria, mientras que los puntos sombreados representan características deseables de un sistema nacional de control que, en determinadas circunstancias, también podría ser necesario aplicar.

La división de las obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se realizó, únicamente a efectos de la presente plantilla, sobre la base de una estricta observancia de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto,

- Si una disposición del texto va precedida solo de la palabra "deberá", se considera vinculante y la información sobre este tema debe proporcionarse en el informe inicial.
- Si una disposición del texto tiene calificadores, como "deberá... sujeto a sus leyes nacionales" o "deberá... con arreglo al derecho nacional" o "deberá... de conformidad con la legislación nacional" o "deberá... cuando sea necesario/apropiado", entonces, se considera que existe una obligación vinculante si se cumplen determinados requisitos previos. En este caso, debe proporcionarse la información sobre el tema en el informe inicial. Si los requisitos previos no se satisfacen, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no es necesario aportar la información, a menos que se hayan adoptado medidas en el ámbito nacional para respetar dicha disposición.
- Si solo se anima a los Estados Partes a emprender, o se los invita a considerar la posibilidad de emprender, determinadas medidas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores, como "puede incluir..." o medidas que deben llevarse a cabo "por consentimiento mutuo" con otro Estado Parte. Deberá proporcionarse información si se tomaron medidas en el ámbito nacional para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede brindarse más información de manera voluntaria.

Tenga presente que el artículo 13.1 también exige a los Estados Partes "informar a la Secretaría sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado, cuando proceda". La presente plantilla también puede emplearse para proporcionar dichas actualizaciones. Solo debe resaltar o señalar mediante la función "control de cambios" las modificaciones realizadas en cada sección, o bien proporcione una breve descripción de las actualizaciones en el anexo A resaltar o señalar mediante la función "control de cambios" las modificaciones realizadas en cada sección, o bien proporcione una breve descripción de las actualizaciones en el anexo A.

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA APLICA TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, DE CONFORMIDAD CO ARTÍCULO 13(1)			
ECI	HA DEL INFORME INFORME		
	resente informe inicial- puede ponerse a disposición del público <u>puede ponerse a osición del público</u> .	Sí 🗌	
ante (Si ti camb actua camb	resente informe contiene solo actualizaciones de un informe inicial presentado riormente. Ida la presente casilla, resalte o utilice la función de control de cambios para señalar vios realizados en cada sección, o bien proporcione una breve descripción de las utilizaciones en el anexo A). (Si tilda la presente casilla, resalte o utilice la función de coios para señalar los cambios realizados en cada sección, o bien proporcione una breveripción de las actualizaciones en el anexo A).	ontrol de	
1.1 L A. D [artíc	STA Y SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DESCRIPCIÓN GENERAL DESCRIPCIÓN GENERAL escripción general de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema nacion culo 5(2)] pecifique a continuación. Indique, además, si el sistema nacional de control está regiunor medios que no sean la legislación y las ordenanzas)		
A. D [artion (EEs parte	escripción general de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema nacion culo 5(2)] pecifique a continuación. Indique, además, si el sistema nacional de control está regi por medios que no sean la legislación y las ordenanzas).	do en su tot	
A. D [article (EEs) parte	escripción general de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema nacion culo 5(2)] pecifique a continuación. Indique, además, si el sistema nacional de control está regi por medios que no sean la legislación y las ordenanzas). I sistema nacional de control incluye lo siguiente: una lista nacional de control (artículo 5[2]); Una lista nacional de control	do en su tot	
A. D [artion (EEs parte	escripción general de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema nacion culo 5(2)] pecifique a continuación. Indique, además, si el sistema nacional de control está regi por medios que no sean la legislación y las ordenanzas). I sistema nacional de control incluye lo siguiente: una lista nacional de control (artículo 5[2]); Una lista nacional de control (artículo 5[2]) autoridades nacionales competentes (artículo 5[5]); Autoridades nacionales	do en su tot	
1.1 L A. D [artic (EEs) parte B. El i)	escripción general de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema nacion culo 5(2)] pecifique a continuación. Indique, además, si el sistema nacional de control está regi por medios que no sean la legislación y las ordenanzas). I sistema nacional de control incluye lo siguiente: una lista nacional de control (artículo 5[2]); Una lista nacional de control (artículo 5[2])	do en su tot	
A. D [artíd (EEs parte i) iii) iii) Si rec	escripción general de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema nacion culo 5(2)] pecifique a continuación. Indique, además, si el sistema nacional de control está regi por medios que no sean la legislación y las ordenanzas). I sistema nacional de control incluye lo siguiente: una lista nacional de control (artículo 5[2]); Una lista nacional de control (artículo 5[2]) autoridades nacionales competentes (artículo 5[5]); Autoridades nacionales competentes (artículo 5[5]) Uuno o más puntos nacionales de contacto para intercambiar información sobre	Sí nar más infi	alida

D. La lista nacional de control cubre el siguiente $\underline{armamento}$ $\underline{armamento}$:

Sí

No

i)	Carros de combate (artículo 2[1\frac{1}{1}[a])		
ii)	Vehículos blindados de combate (artículo 2[1][b])		
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre (artículo 2[1][c])		
iv)	Aviones de combate (artículo 2[1][d])		
v)	Helicópteros de ataque (artículo 2[1][e])		
vi)	Buques de guerra (artículo 2[1][f])		
vii)	Misiles y lanzamisiles (artículo 2[1][g])		
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras (artículo 2[1][h])		
	sta nacional de control también abarca los siguientes <u>elementos elementos</u> a e permitir la aplicación de los artículos 3 y 4:	Sí	No
ix)	Municiones para las armas convencionales cubiertas en el artículo 2(1); (Para la aplicación del artículo 3)		
x)	Piezas y componentes en una forma que ofrezca la posibilidad de armar las armas convencionales descritas en el artículo 2(1) (Para la aplicación del artículo 4)		
Si res	sponde "Sí" en alguno de los puntos anteriores, considere la posibilidad de proporcio sponde "No" en alguno de los puntos anteriores, explique con más detalle <u>explique c</u> nuación.		
trans	Su Estado mantiene una lista nacional de control para los siguientes tipos de sferencias? (Artículos 2[2] y 5[2]): E. ¿Su Estado mantiene una lista nacional ontrol para los siguientes tipos de transferencias? (Artículos 2[2] y 5[2]):	<u>Sí</u> Sí	<u>No</u> No
<u>i)i)</u>	Exportaciónexportación;		
<u>ii)ii</u> }	Importaciónimportación;		
iii) i ii)	Tránsito o transbordo;		
<u>iv)i</u>	Corretaje corretaje.		
F. ¿Emplea la misma lista de control para todos estos tipos de transferencias (o tiene distintas listas para los distintos tipos de transferencias)? F. ¿Emplea la misma lista de control para todos estos tipos de transferencias (o tiene distintas listas para los distintos tipos de transferencias)? (Si su respuesta es "No", especifique).			<u>No □</u> No
	Las armas para fines recreativos, culturales, históricos y deportivos se yen en la lista nacional de control (artículo 2[1][h] y párr. 13 del preámbulo)	Sí 🗌	No 🗌
	respuesta es "No", proporcione más información a continuación, por ejemplo, si se	aplica un co	niunto
scpai	rado de controles a estos tipos de armas.		J

incluy (Si su i	en en la lista naciona respuesta es "Sí", espe	onales que no están descrita al de control (artículo 5[3]) ecifique a continuación- cuále tegorías adicionales).		Sí 🗌	No 🗌
elemer	ntos de la lista nacion	s de la lista nacional de con nal de control? (Artículo 5[é definiciones o descripcione	3])	Sí 🗌	No 🗌
		onvencionales de las Nacionales de las Nacionale	es Unidas (artículo ciones Unidas (artículo 5[3]);		
i)ii		arAcuerdo de Wassenaar;	X 23//		
::7:	Lista Común Militar	de la UE Lista Común Milita	: de la UE;		
ni.	Definiciones naciona	<u>les</u> definiciones nacionales;			
127	Otro (especifique)Otro	o (especifique).			
				1	
<mark>SS</mark> i su stá a o bierta	respuesta es "Sí", a d disposición del públic		Formación respecto de cómo	Sí 🗌	No 🗌
.3 PU	NTO(S) NACIONAL	(ES) DE CONTACTO 1.3 P	UNTO(S) NACIONAL(ES) 1	DE CONTAC	<u>ro</u>
		el (los) punto(s) de contacto de contacto son los siguient	o son los siguientes (artículo es (artículo 5[6]):	5[6]): <u>K. Los</u>	datos de
Nom	<u>bre:</u> Nombre:		<u>Sr. □</u> Sr. □	<u>Sra.</u> ☐ Sra.	
	go/trabajo: go/trabajo:				
Mini	sterio: Ministerio:				
	cia/departamento: cia/departamento:				
electi o ins Direc electi	cción de correo rónico (individual titucional): cción de correo rónico (individual titucional):				

Dirección: Dirección:	Ī
	1

	OHICIONES istema nacional de control prohíbe las autorizaciones de transferencias				
definid	las en el artículo 2(2) de las armas convencionales comprendidas en el o 2(1) y los elementos incluidos en los artículos 3 y 4, si: si:	Sí	No		
<u>i)</u> i)	La transferencia viola las obligaciones contraídas en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad que actúa con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular, los embargos de armas (artículo 6[1]). La transferencia viola las obligaciones contraídas en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad que actúa con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular, los embargos de armas (artículo 6[1]).				
<u>ii)</u> ii)	La transferencia viola las obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea parte, en especial, aquellas relacionadas con la transferencia de armas convencionales o su tráfico ilícito (artículo 6[2]). La transferencia viola las obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea parte, en especial, aquellas relacionadas con la transferencia de armas convencionales o su tráfico ilícito (artículo 6[2]).				
<u>iii)</u> iii)	El Estado Parte en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte (artículo 6[3]). El Estado Parte en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte (artículo 6[3]).				
(Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de proporcionar más información. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).(Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de proporcionar más información. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).					
conside (EEspeeigemple aplicace Se invi Secreta Estados lista se	né B. ¿Qué acuerdos internacionales en los cuales sea parte considera en los cuales relevantes para la aplicación del artículo 6(2)? Exifique a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una los de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que "son reión del artículo 6(2) en sus informes iniciales. La lista se encuentra disponible en ta a los Estados Partes a consultar la lista cuando respondan esta pregunta Tenga en trá del TCA mantiene una lista no exhaustiva de ejemplos de los acuerdos interna se Partes informaron que "son relevantes" para la aplicación del artículo 6(2) en sus encuentra disponible en [insertar vínculo##]. Se invita a los Estados Partes a considan esta pregunta).	lista no exhau elevantes" pa [insertar vina en cuenta que cionales que s informes in	ustiva de ura la eulo##]. e la otros iciales. La		

C. ¿Qué <u>Oué</u> acuerdos internacionales en los cuales <u>sea sea parte considera considera relevantes para definir "crímenes de guerra" en el contexto del artículo 6(3)? (Especifique a continuación. Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de ejemplos de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que "son relevantes" para la aplicación del artículo 6(3) en sus informes iniciales. La lista se encuentra disponible en [insertar vínculo##]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando respondan esta pregunta Tenga en cuenta que la Secretaría del TCA mantiene una lista no exhaustiva de ejemplos de los acuerdos internacionales que otros Estados Partes informaron que "son relevantes" para la aplicación del artículo 6(3) en sus informes iniciales. La lista se encuentra disponible en [insertar vínculo##]. Se invita a los Estados Partes a consultar la lista cuando respondan esta pregunta).</u>					
D. ¿Cuenta con directrices sobre la aplicación de las prohibiciones en cas individuales? (Si su respuesta es "Sí", proporcione más información). D. ¿Cuenta con directrices sobre la aplicación de las prohibiciones en cas individuales? (Si su respuesta es "Sí", proporcione más información).	_	<u>Sí ∏</u> Sí ⊟	<u>No □</u>		
E. Información voluntaria adicional pertinente para las prohibiciones es (A-A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, si las prohibiciones se productos que los definidos en los artículos 2(1), 3 y 4; la interpretación nacionados en el artículo 6; la interpretación nacional de conceptos clave r	aplican a u onal de con	na mayor var ceptos clave	riedad de		
3. EXPORTACIONES					
A. El sistema nacional de control incluye lo siguiente:		Sí	No		
i) Un sistema de autorización o licencias para las exportaciones de armas (artículo 5[2])	S				
ii) Criterios de evaluación de las exportaciones (artículo 7)					
iii) Un procedimiento de evaluación de riesgos (artículo 7)					
Si responde "No" en alguno de los puntos anteriores, a continuación, explique detallo	e con más d	etalle expliq	ue con más		
<u>detalle</u> .					
B. La legislación nacional incluye una definición de exportación (artículos 6[1] a 6[3] y artículo 7) (Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique). B. La legislación nacional incluye una definición de exportación (artículos 6[1] a 6[3] y artículo 7) (Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique).					
	Т				
 € C. Los controles nacionales de exportación se aplican a todas las arma convencionales comprendidas en el artículo 2(1) y a los elementos incluid los artículos 3 y 4. (§Si su respuesta es "No", a continuación, proporcione más información). 		Sí 🗌	No 🗌		
	-				
<u>D.D.</u> La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control de las exportaciones (artículo 5[5]) (Especifique, a continuación, el ministerio, organismo gubernamental o departamento).					

E_E. El procedimiento nacional de evaluación de riesgos comprende todos los criterios descritos en los artículos 7(1)(a) y (b), y 7(4). (Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de proporcionar más información Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de proporcionar más información. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No
		1
F. Si se identifica un riesgo, ¿el Estado considera siquiera si podrían tomarse F. Si se identifica un riesgo, ¿el Estado considera siquiera si podrían tomarse medidas para mitigar los riesgos identificados (artículo 7[2])? (Si la respuesta es "Sí", dé ejemplos de situaciones en que se consideran las medidas de mitigación y los de ejemplos de situaciones en que se consideran las medidas de mitigación y los tipos de medidas de mitigación de riesgos que suelen emplearse con más frecuencia).	Sí 🗌	No
G.G. El sistema nacional de control incluye medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación sean detalladas y se emitan antes de la exportación (artículo 7[5]). (Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de proporcionar más información. SSi su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de proporcionar más información. Si su respuesta es "No", a continuación, proporcione más información).	Sí 🗌	No
HH. El sistema nacional de control permite que se ponga a disposición información adecuada sobre una autorización de exportación, previa solicitud del Estado Parte importador o los Estados Partes de tránsito o transbordo (artículo 7[6]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No
4 L. El sistema nacional de control permite la exportación de equipo controlado sin licencia o mediante un procedimiento simplificado en determinadas circunstancias (por ejemplo, exportaciones temporales o exportaciones a socios de confianza). (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información).	Sí 🗌	No
J. ¿Cuenta con directrices sobre la aplicación de los requisitos de evaluación de las exportaciones en casos individuales? (Si su respuesta es "Sí", proporcione más información). J. ¿Cuenta con directrices sobre la aplicación de los requisitos de evaluación de las exportaciones en casos individuales? (Si su respuesta es "Sí", proporcione más información).	<u>Sí ∏</u> Sí ⊟	No [
KK. El procedimiento nacional de evaluación de riesgos abarca otros criterios no mencionados en los artículos citados en el punto 3.D. (SSi su respuesta es "Sí", especifique a continuación).	Sí 🗌	No
LL. Las medidas de control de las exportaciones se aplican asimismo a otras categorías de armas convencionales que las contempladas en los artículos 2(1), 3 y 4 (artículo 5[3]). (SSi su respuesta es "Sí", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No
		1
M M. Una autorización de exportación puede volver a evaluarse si se dispone de	Sí 🗌	No

N. ¿Existen disposiciones jurídicas para la suspensión o la revocación de licencia? (Artículo 7[7]) (Si su respuesta es "Sí", detalle en qué circunstancias [por ejemplo, dicha disp			
se aplica a los embargos de armas, pero no a otros casos]. Si su respuesta es " explique).	<u>"No",</u>	<u>Sí ∏</u> Sí	<u>No [</u>
N. ¿Existen disposiciones jurídicas para la suspensión o la revocación de licencia? (Artículo 7[7]) (Si su respuesta es "Sí", detalle en qué circunstancias [por ejemplo, dicha disp		₽	[
se aplica a los embargos de armas, pero no a otros casos]. Si su respuesta es " explique).			
OO. Información/documentación incluida en una solicitud de autorizaci (EEspecifique a continuación).	ión de expo	ortación	
PP. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes minister gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de de autorización de exportación [artículo 5[5]). (EEspecifique a continuación).			on una
Q_Q. El sistema nacional de control proporciona información que un			
proporciona información que un Estado de destino final haya solicitado de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	respecto	Sí 🗌	No
de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	-		No
de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación). R.R. Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacional continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, el control de las reexpenacionales indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de co	ionales de o	exportación o sobre las n	nedidas
de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación). R.R. Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacional continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, el control de las reexp	ionales de o	exportación o sobre las n	nedidas
de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación). R.R. Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacionales indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de controles indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de controles artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 8 la concepto 8 la concepto 8 la concepto 9 la control 8 la control 8 la concepto 9 la control 8 la concepto 9 la control 8 la	ionales de e portaciones pnceptos cla tículo 7).	exportación o sobre las n	
de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación). R.R. Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacionales indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de controles indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de controles la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 3 (artículo 8[2]), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4 quinfrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 8 infrinjan las el artí	ionales de coortaciones onceptos clatículo 7).	exportación o sobre las n	nedidas ados er
de sus autorizaciones de exportación pendientes o reales (artículo 8[3]). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación). R.R. Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacionales indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de controles indicadas en los puntos 3A-D y F; la interpretación nacional de controles la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 7 la interpretación nacional de conceptos clave mencionados en el artículo 3 las importaciones de armas convencionales comprendidas en el artículo 3 (artículo 8[2]), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4 quanto de la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la comprendida en el artículos 3 y 4 quanto la comprendida en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control control contiene medidas en el artículos 3 y 4 quanto la control co	prevenir 2(1) que iciones	exportación o sobre las n	nedidas

C. La legislación nacional incluye una definición de importación (artículos 6[1] a 6[3] y artículo 8).		
(Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique).		No
C. La legislación nacional incluye una definición de importación (artículos 6[1] a	Sí Sí	110
6[3] y artículo 8).		
(Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique).		
	Г	
DD. El sistema nacional de control permite al Estado proporcionar al Estado		
proporcionar, previa solicitud y de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente para ayudar a otro Estado Parte que está	_	
realizando una otro Estado Parte que está realizando una evaluación de	Sí 🗌	No
exportación (artículo 8[1]).		
(<u>SS</u> i su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).		
EE. Las importaciones de armas convencionales que estén sujetas a regulación regulación están permitidas en determinadas circunstancias sin la autorización		
estan permitudas en determinadas circunstancias sin in autorización específica-la autorización específica o mediante un proceso simplificado.	Sí 🗌	No
(<u>SS</u> i su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información).		
FF. Las medidas de regulación de las importaciones se aplican asimismo a otras categorías de armas convencionales que las contempladas en el artículo 2(1)		
(artículo 5[3]).	Sí 🗌	No
(SSi su respuesta es "Sí", explique con más detalle a continuación).		
autorización de importación (cuando se requiere dicha autorización) (artículo 5[5] (EEspecifique a continuación).		
HH. Información/documentación requerida para una autorización de importación	1	
(EEspecifique a continuación).		
II I.f		
II . Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacionales de in (EEspecifique a continuación).	nportación	
	nportación	
	nportación	
	nportación	
(Especifique a continuación).	nportación	
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo	nportación	
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4 que infrinjan las	nportación	
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4-que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas		No
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4-que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3])	nportación Sí 🗆	No
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4-que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre la naturaleza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los elementos		No
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4-que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre la naturaleza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los elementos de la lista nacional de control. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a		No
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4-que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre la naturaleza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los elementos		No
5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4-que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre la naturaleza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los elementos de la lista nacional de control. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a		No
A. El sistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el tránsito de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre la naturaleza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los elementos de la lista nacional de control. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a		No

(artículo 9), así como de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas en el artículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre naturaleza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los eleme de la lista nacional de control. Si su respuesta es "No", explique con más detal continuación).	entos		
C. La legislación nacional incluye una definición de tránsito (artículos 6[1 6[3] y artículo 9). (Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique). C. La legislación nacional incluye una definición de tránsito (artículos 6[1 6[3] y artículo 9). (Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique).		<u>Sí∏Sí</u>	<u>No ∏</u> No ⊟
			T
 D. La legislación nacional incluye una definición de transbordo (artículos 6[3] y artículo 9). (Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique). D. La legislación nacional incluye una definición de transbordo (artículos 6[3] y artículo 9). (Si su respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique). 	_	<u>Sí∏Sí</u>	<u>No ∏</u> No
EE. LLas medidas de regulación de regulación del tránsito o transbordo abarcan las siguientes: (Si responde "Sí" a los puntos (ii) o (iii), indique en el campo de texto libre có concibe su aplicación: ¿se realiza un control sistemático o solo cuando se dispinformación?).		Sí	No
i) Tránsito/transbordo a través de su territorio (incluidas las aguas interiore	es)		
ii) Tránsito o transbordo en sus aguas territoriales			
iii) Tránsito o transbordo dentro de su espacio aéreo nacional			
F. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el tránsito y translen situaciones distintas de las previstas en el artículo 6? (Si su respuesta es "Sí", especifique las otras medidas de control que su Estado al tránsito y transbordo). F. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el tránsito y translen situaciones distintas de las previstas en el artículo 6? (Si su respuesta es "Sí", especifique las otras medidas de control que su Estado al tránsito y transbordo).	o aplica	<u>Sí ∏</u> Sí ⊞	<u>No ∏No</u>
GG. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del 5[5]) (EEspecifique a continuación).	l tránsito	y transbord	o (artículo
HH. Se permite el tránsito o transbordo de equipo controlado sin una nutorización específica una autorización específica o mediante un procedi simplificado en determinadas circunstancias (por ejemplo, en una zona de comercio). (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información).		Sí 🗌	No 🗌

II. Las medidas de regulación del tránsito o transbordo se aplican asimismo a otras categorías de armas convencionales que las contempladas en el artículo 2(1) (artículo 5[3]). (SSi su respuesta es "Sí", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌				
JJ. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones relacionado con una autorización de tránsito o transbordo (cuando se requiere dicha autorización) (artículo 5[5]). (EEspecifique a continuación).						
KK. Información/documentación requerida en una solicitud de autorización de tránsito o transbordo (EEspecifique a continuación).						
LL. Información voluntaria adicional pertinente para los controles nacionales de tránsito y transbordo (EEspecifique a continuación).						
(<u>BE</u> specifique a continuación).						

6. CORRETAJE

así con prohib en el a (SSi su natural la lista	cistema nacional de control contiene medidas para prevenir para prevenir el aje de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 10), no de los elementos incluidos en los artículos 3 y 4 que infrinjan las viciones definidas en el artículo 6 que infrinjan las prohibiciones definidas rtículo 6. (Artículos 6[1] a 6[3]) la respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información sobre la eza de las medidas de control y confirme si se aplican a todos los elementos de nacional de control. Si su respuesta es "No", explique con más detalle a nación).	Sí 🗌	No 🗌
	espuesta es "Sí", responda asimismo la siguiente pregunta. Si su respuesta es "Sí", rete pregunta.	responda asin	nismo la
	medidas de regulación del corretaje incluyen las siguientes: B. Las as de regulación del corretaje incluyen las siguientes:	<u>Sí</u> Sí	<u>No</u> No
<u>i)</u> i)	Exigir a los corredores que se registren antes de dedicarse al corretaje (artículo 10). Exigir a los corredores que se registren antes de dedicarse al corretaje (artículo 10).	□□	
<u>ii)</u> ii)	Exigir a los corredores que obtengan una autorización escrita antes de dedicarse al corretaje (artículo 10). Exigir a los corredores que obtengan una autorización escrita antes de dedicarse al corretaje (artículo 10).		
<u>iii)</u> iii)	Otra (especifique). Otra (especifique).		
y artíc (Si su t C. La l y artíc	legislación nacional incluye una definición de corretaje (artículos 6[1] a 6[3] ulo 10). respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique). legislación nacional incluye una definición de corretaje (artículos 6[1] a 6[3] ulo 10). respuesta es "Sí", especifique. Si su respuesta es "No", explique).	<u>Sí ∏</u> S í ⊟	No No No

D. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el corretaje en situaciones distintas de las previstas en el artículo 6? (Si su respuesta es "Sí", especifique las otras medidas de control que su Estado aplica al corretaje). D. ¿Su Estado aplica medidas de control para prevenir el corretaje en situaciones distintas de las previstas en el artículo 6? (Si su respuesta es "Sí", especifique las otras medidas de control que su Estado aplica al corretaje).	<u>Sí ∏</u> S í ⊟	<u>N</u>
EL. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para la regulación del corretaje (EEspecifique a continuación).	(artículo 5[5])
FF. Los controles nacionales de corretaje contienen excepciones (por ejemplo, para las fuerzas armadas nacionales o la industria de la defensa) (artículos 6 y 10). (SSi su respuesta es "Sí", a continuación, proporcione más información).	Sí 🗌	N
GG. Las medidas de regulación del corretaje se aplican asimismo a otras categorías de armas convencionales que las contempladas en el artículo 2(1) (artículo 5[3]). (SSi su respuesta es "Sí", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	N
HH. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridad pubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones relacorretaje [artículo 5[5]). (EEspecifique a continuación).		ı el
II. Información/documentación requerida en una solicitud de corretaje (Explique con más detalle a continuación).		

7. DESVÍO

	edidas previstas en el sistema nacional de control para prevenir el desvío de se convencionales contempladas en el artículo 2(1) (artículo 11[1])	Sí	No
i)	Evaluación del riesgo de desvío de una exportación (artículo 11[2]) (Si su respuesta es "No", a continuación, proporcione antecedentes).		

ii)	Cooperación e intercambio de información, de conformidad con sus leyes nacionales y cuando sea adecuado y factible, con otros Estados Partes (artículo 11[3]) (Si su respuesta es "No", a continuación, proporcione antecedentes).) 🗆	
adop cuan artíc	sistema de control nacional incluye las medidas adecuadas que deben tarse, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional, do se detecta un desvío de armas convencionales transferidas conforme al ulo 2(1) (artículo 11[4]). su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).		
	edidas incluidas en el sistema nacional de control para prevenir el desvío de se convencionales contempladas en el artículo 2(1) (artículo 11[1]):	e Sí	No
i)	Establecimiento de medidas de mitigación (artículo 11[2])		
# <u>ii</u>)	Entrega, previa solicitud, de documentos de uso/usuario final al Estado exportador (artículo 8[1])		
iii <u>iii</u>)	Requisito de garantías de uso/usuario final de un Estado importador (o industria) (artículo 8[1])		
<u>iv</u> <u>iv</u>)	Análisis, cuando sea adecuado, de las partes involucradas en una transferencia (artículo 11[2])	ı 🗆	
v)	Requisito, cuando sea adecuado, de documentos adicionales, certificados, garantías de una transferencia (artículo 11[2])		
vi <u>vi</u>)	Intercambio de información pertinente con otros Estados Partes sobre medidas eficaces para abordar los desvíos, así como sobre actividades ilegales y actore (artículos 11[5] y 15[4])		
vii vii)	Notificación mediante la Secretaría a otros Estados Partes de las medidas adoptadas para enfrentar el desvío de las armas convencionales transferidas que se contemplan en el artículo 2(1) (artículos 11[6] y 13[2])		
viii viii)	Otras medidas (artículo 11[1]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
	edidas incluidas en el sistema nacional de control que deben adoptarse do se detecta un desvío de armas convencionales transferidas (artículo)	Sí	No
i)	Advertencia a los Estados Partes potencialmente afectados		
ii)	Medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional		
iii)	Utilización de mecanismos de localización internacional para identificar los puntos de desvío		
iv)	Otras medidas (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
asim en el	as medidas adoptadas para prevenir o abordar los desvíos se aplican ismo a otras categorías de armas convencionales que las contempladas artículo 2(1) (artículo 5[3]). su respuesta es "Sí", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌

F. Información voluntaria adicional pertinente para la prevención el desvío de armas convencionales (A-A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, cuáles son las medidas vigentes para evitar los desvíos en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales al cual se hace referencia en el artículo 2[3] del Tratado).

8. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

en ro (Art	l sistema nacional de control abarca disposiciones para mantener registros elación con lo siguiente: (culo 12[1]) (Es obligatorio conservar registros de una de las dos opciones que ecen a continuación).	Sí	No
i)	Autorizaciones emitidas para la exportación de armas convencionales contempladas en el artículo 2(1) (artículo 12[1])		
ii)	Exportaciones reales de armas convencionales contempladas en el artículo 2(1) (artículo 12[1]) (Si su respuesta es "No" tanto en el punto [i] como [ii], explique con más detalle a continuación).		
(Si s	os registros se mantienen por un mínimo de 10 años (artículo 12[4]). u respuesta es "Sí", especifique la cantidad de años que se mantienen los trosSi su respuesta es "Sí", especifique la cantidad de años que se mantienen los tros. SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌
	l sistema nacional de control abarca disposiciones para mantener registros elación con lo siguiente:	Sí	No
i)	Importaciones de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) en el territorio nacional como destino final (artículo 12[2])		
ii)	Autorizaciones para el tránsito o transbordo en el territorio nacional de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) (artículo 12[2]		
iii)	Autorizaciones relacionadas con la realización de actividades de corretaje incluidas en el sistema de control nacional (por ejemplo, en relación con un registro de corredores) [artículo 10]		
espe	os registros cubren otras categorías de armas convencionales que las cificadas en el artículo 2(1). su respuesta es "Sí", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌
(<u>A-A</u>	nformación voluntaria adicional pertinente para el mantenimiento de registros continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, los tipos de información conservonales para las exportaciones e importaciones, respectivamente).		gistros

PLANTILLA DE INFORMES INICIALES # <u>#</u> de julio de 2020<u>2020</u>

A. El sistema nacional de control permite proporcionar información del año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del año natural anterior sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1), según lo requerido en el artículo 13(3). (SSi su respuesta es "No"-o solo se hace de manera parcial o solo se hace de manera parcial, explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗆
B. Información voluntaria adicional pertinente para los informes nacionales		
(A continuación, especifique, por ejemplo, si los informes nacionales están a dispo están disponibles en la internet abierta, brinde el hipervínculo correspondiente).	sición del pú	blico. Si
10. APLICACIÓN DE LA LEY		
IU. APLICACION DE LA LEY		T
A. Existen medidas que permiten hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que ponen en práctica las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas (artículo 14). (SSi su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌
		T
B. Las leyes nacionales permiten proporcionar a otro Estado Parte asistencia acordada conjuntamente en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales iniciados por violaciones de las medidas nacionales adoptadas de acuerdo con el Tratado (artículo 15[5]).	Sí 🗌	No 🗌
(<u>SS</u> i su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).		
(<u>SS</u> i su respuesta es "No", explique con más detalle a continuación).		
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]).	Sí 🗌	No 🗌
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el	Sí 🗆	No 🗆
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]).	Sí 🗌	No 🗌
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]).	alizar los deli	tos contra
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]). (EExplique con más detalle a continuación). D. Información voluntaria adicional pertinente para la aplicación de la ley (A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las medidas adoptadas para per las leyes y reglamentos nacionales que ponen en práctica las disposiciones del Tratado	alizar los deli	tos contra
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]). (EExplique con más detalle a continuación). D. Información voluntaria adicional pertinente para la aplicación de la ley (A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las medidas adoptadas para per las leyes y reglamentos nacionales que ponen en práctica las disposiciones del Tratado	alizar los deli	tos contra
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]). (EExplique con más detalle a continuación). D. Información voluntaria adicional pertinente para la aplicación de la ley (A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las medidas adoptadas para per las leyes y reglamentos nacionales que ponen en práctica las disposiciones del Tratado	alizar los deli	tos contra
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]). (Explique con más detalle a continuación). D. Información voluntaria adicional pertinente para la aplicación de la ley (A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las medidas adoptadas para per las leyes y reglamentos nacionales que ponen en práctica las disposiciones del Tratado Armas e imponer sanciones legales en estos casos).	alizar los deli	tos contra
C. Se adoptaron medidas nacionales para prevenir, en cooperación con otros Estados Partes, la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado que sea objeto de prácticas corruptas (artículo 15[6]). (EExplique con más detalle a continuación). D. Información voluntaria adicional pertinente para la aplicación de la ley (A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las medidas adoptadas para per las leyes y reglamentos nacionales que ponen en práctica las disposiciones del Tratado	alizar los deli	tos contra

B. Información voluntaria adicional pertinente para la cooperación internacional (A A continuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el artículo 15 o la participación en la cooperación internacional o regional en la zona de control de transferencias).

12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

el artícu	ón, previa solicitud y si está en posición de hacerlo, según lo establecido en lo 16(1). espuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🔝	No 📙
	tado está en la posición de prestar asistencia en los siguientes casos: tado está en la posición de prestar asistencia en los siguientes casos:	<u>Sí</u> Sí	<u>No</u> No
<u>i)</u> i)	Establecimiento o mantenimiento de un sistema nacional de control (artículo 5[2]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento o mantenimiento de un sistema nacional de control (artículo 5[2]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>ii)</u> ii)	Establecimiento o mantenimiento de una lista nacional de control (artículo 5[2]-[4]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento o mantenimiento de una lista nacional de control (artículo 5[2]-[4]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		□⊟
<u>iii)</u> iii)	Designación de la(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) (artículo 5[4]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). designación de la(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s)(artículo 5[4]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>iv)</u> iv)	Designación de un punto(s) nacional(es) de contacto (artículo 5[6]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). designación de un punto(s) nacional(es) de contacto (artículo 5[6]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>v)</u> +)	Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para realizar evaluaciones de riesgo (artículo 7) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para realizar evaluaciones de riesgo (artículo 7); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		

<u>vi)vi)</u>	Establecimiento de medidas para regular la importación de armas (artículo 8) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular la importación de armas (artículo 8); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).	□□	
<u>vii)vii)</u>	Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas (artículo 9) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas (artículo 9); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>viii)</u> viii)	Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas (artículo 10) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas (artículo 10); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>ix)ix)</u>	Establecimiento de medidas para prevenir y enfrentar el desvío (artículo 11) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para prevenir y enfrentar el desvío (artículo 11); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>x)</u> *)	Mantenimiento de registros (artículo 12) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). mantenimiento de registros (artículo 12); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>xi)</u> xi)	Informes (artículo 13) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). informes (artículo 13); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>xii)</u> xii)	Otros (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). Otros. (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
	ado quisiera recibir asistencia en los siguientes casos: ado quisiera recibir asistencia en los siguientes casos:	<u>Sí</u> Sí	<u>No</u> No
<u>i)</u> i)	Establecimiento o mantenimiento de un sistema nacional de control (artículo 5[2]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento o mantenimiento de un sistema nacional de control (artículo 5[2]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
ii) ii)			

	Establecimiento o mantenimiento de una lista nacional de control (artículo 5[2]-[4]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento o mantenimiento de una lista nacional de control (artículo 5[2]-[4]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>iii)</u> iii)	Designación de la(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) (artículo 5[4]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). designación de la(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s)(artículo 5[4]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>iv)</u> iv)	Designación de un punto(s) nacional(es) de contacto (artículo 5[6]) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). designación de un punto(s) nacional(es) de contacto (artículo 5[6]); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).	□□	
<u>v)</u> +)	Establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para realizar evaluaciones de riesgo (artículo 7) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular la exportación de armas y elementos, incluido un proceso para realizar evaluaciones de riesgo (artículo 7); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>vi)</u> vi)	Establecimiento de medidas para regular la importación de armas (artículo 8) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular la importación de armas (artículo 8); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
		•	
<u>vii)vii)</u>	Establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas (artículo 9) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular el tránsito y transbordo de armas (artículo 9); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).	□□	
<u>viii)</u> viii)	Establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas (artículo 10) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para regular el corretaje de armas (artículo 10); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>ix)ix)</u>	Establecimiento de medidas para prevenir y enfrentar el desvío (artículo 11) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). establecimiento de medidas para prevenir y enfrentar el desvío (artículo 11); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>x)</u> x)	Mantenimiento de registros (artículo 12)		

	(Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). mantenimiento de registros (artículo 12); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
			•
<u>xi)</u> xi)	Informes (artículo 13) (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). informes (artículo 13); (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>xii)</u> xii)	Otros (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación). Otros. (Si su respuesta es "Sí", especifique a continuación).		
<u>contribu</u> V Volunt	reglamentos y políticas nacionales permiten la contribución la ción de recursos financieros al FFondo FFiduciario de CContribuciones arias establecido conforme al artículo 16(3) del Tratado. espuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌
			•
aplicació (A-A con	rmación voluntaria adicional pertinente para la prestación o recepción de ón tinuación, brinde detalles sobre, por ejemplo, las capacidades de prestación de des de asistencia).		
13. SOL	UCIÓN DE CONTROVERSIAS		
consenting de la inte	eglamentos y políticas nacionales permiten las consultas y, por miento mutuo, la cooperación en la solución de controversias respecto erpretación o la aplicación del Tratado por al menos uno de los medios s en el artículo 19(1). espuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌
		1	
relaciona mutuo co	eglamentos y políticas nacionales permiten la solución de controversias adas con la interpretación o la aplicación del Tratado recurriendo, por consentimiento, al arbitraje según lo definido en el artículo 19(2). espuesta es "No", explique con más detalle a continuación).	Sí 🗌	No 🗌
Tratado	mación voluntaria adicional relevante a la solución de controversias confor	rme a los tér	minos del

PLANTILLA DE INFORMES INICIALES

de julio de 20202020

ANEXO A. Resumen de las actualizaciones en el informe inicial anterior ANEXO A. Resumen de las actualizaciones en el informe inicial anterior

Incluya una descripción de las secciones actualizadas del informe inicial anterior del Estado: Incluya una descripción de las secciones actualizadas del informe inicial anterior del Estado:	

(Esta página se dejó en blanco intencionalmente)

ANEXO C DEL INFORME DE LOS COPRESIDENTES A LA CEP6 BORRADOR DE MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE INFORMES

INFORME ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13(3): exportaciones e importaciones de armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1)

Se prevé que la presente plantilla provisional sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas cuando preparan su informe anual de conformidad con el artículo 13(3) del Tratado.

La plantilla tiene dos tablas principales: una para las exportaciones y otra para las importaciones. La estructura de las tablas es similar, lo que hace posible tener un conjunto común de notas de explicación para ambas.

El artículo 5(3) establece que "las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2(1), apartados (a) a (g), no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del presente Tratado". En este contexto, el anexo 1 reproduce las definiciones de las categorías I a VII del Registro de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del TCA. En el caso de la categoría VIII (armas pequeñas y armas ligeras), se empleó como aproximación la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para los informes voluntarios de esta categoría en el momento de entrada en vigor del TCA.

El anexo 2 permite que los Estados Partes informantes incluyan, si lo desean, información más específica sobre las definiciones nacionales de las categorías informadas.

El anexo 3 abarca dos plantillas para informes cero: una para las exportaciones y otra para las importaciones. Pueden utilizarse en lugar de un informe en forma de tabla si los Estados Partes no tienen que informar transacciones.

La página de título de la plantilla contiene información sobre el país y la autoridad que presenta el informe, pero también un "índice" con casillas de verificación para indicar cuáles de los distintos formularios disponibles se incluyeron en el envío nacional. Asimismo, hay una sección donde el Gobierno informante puede indicar si se retuvo alguna información comercialmente sensible o de seguridad nacional, de conformidad con el artículo 13.3 del Tratado.

En el título de página de cada uno de los cuatro formularios de presentación de informes (exportaciones, importaciones, exportaciones cero, importaciones cero), el Estado-debe indicar si el formulario puede ponerse a disposición del público debe indicar si el formulario puede ponerse a disposición del público. Esto posibilita restringir el acceso a algunos formularios pero no a otros, lo que brinda un mayor grado de flexibilidad al Estado Parte informante.

En el documento "Presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales conforme al TCA" (de ahora en adelante, documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales), que está disponible en la sección Tools and Guidelines del sitio web del TCA, puede encontrar indicaciones para facilitar la preparación del informe anual. El presente documento fue aprobado por los Estados Partes en la CEP3 como un documento de referencia informativo y abierto para los Estados Partes cuando preparan su informe anual. En la CEP5, los Estados Partes aprobaron varias enmiendas que fueron necesarias para reflejar la introducción de una herramienta de presentación de informes En

el documento "Presentación de informes sobre exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas convencionales conforme al TCA" (de ahora en adelante, documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales), que está disponible en la sección Tools and Guidelines del sitio web del TCA, puede encontrar indicaciones para facilitar la preparación del informe anual. El presente documento fue aprobado por los Estados Partes en la CEP3 como un documento de referencia informativo y abierto para los

PLANTILLA DE INFORMES ANUALES

de julio de 20202020

Estados Partes cuando preparan su informe anual. En la CEP5, los Estados Partes aprobaron varias enmiendas que fueron necesarias para reflejar la introducción de una herramienta de presentación de informes en línea.

ınto	o nacional de contacto para el presente info		Swo F
tra	Nombre: Cargo/título del bajo: Cargo/título del trabajo:	Sr. 🗆	Sra.
	Organización:		
N	úmero de teléfono fijo:		
N	úmero de teléfono móvil:		
C	Correo electrónico:		
]	Fecha del -informe <u>informe</u> :		
infor infor (UN	Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unida rmación relevante del presente informe anual como ba rmante dirigido al Registro de Armas Convencionales (ROCA)La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naczar la información relevante del presente informe anua do informante dirigido al Registro de Armas Convenc	de las Naciones Unidas ciones Unidas (UNODA) puede al como base para el informe del	
Esta	ROCA).		
Estac (UN	lice del informe (marque según corresponda)) Sí	No
Estac (UN			No
Estad (UN)	lice del informe (marque según corresponda)	ionales	No
Estac (UN) Índ	lice del informe (marque según corresponda) Informe cero sobre exportaciones de armas convenciones de armas c	ionales ionales ionales	No

Alcance del informe	Sí	No
En el informe enviado, se retuvo alguna información comercialmente sensible o de seguridad nacional, de conformidad con el artículo 13.3 del Tratado¹. (Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de explicar por qué y qué tipo de información se retuvo). (Si su respuesta es "Sí", considere la posibilidad de explicar por qué y qué tipo de información se retuvo).		

EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES²

÷ LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR COMO MÍNIMO CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E INFORMACIONES AUTORIZADAS O REALES QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR COMO MÍNIMO CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E INFORMACIONES AUTORIZADAS O REALES

rmante:	Año	io natural:	Fecha lím	ite ³ :		
En el pres	sente informe, se empleó ⁴ la siguiente definición del término ''d la):	'exportaciones'' (m	arque segú	n		
	Transferencia física de elementos a través de una	na frontera nacional:	Sí 🗌	No 🗌		
	Transferencia de título: Sí 🗌					
	Transferencia de control: Sí 🗌					
	Otra (a continuación, proporcione una c	descripción breve):	Sí 🗌	No 🗌		
-	te informe anual sobre exportaciones puede ponerse a disposi c disposición del público ⁵ .	<u>ición del público5, r</u>	<u>uede</u>	Sí Sí	No No	

	Categoría de armas⁶ armas⁶ [I-VIII]		Export autoriz	raciones raciones zadas o lles ⁷	das o Alcance de las exportaciones exportaciones (Ellic una angión a ambas)		Estado importador	Estado de origen (Si no es el	Comentarios Comentarios 13	
	[1-1111]		Autor iz.	Real	Cantidad de elementos 99	Valor ¹⁰ 10	fīnal ¹¹ 11	exportador) ¹²¹²	Descripción del elemento	Comentarios sobre la transferencia
	1		2	3	4	5	6	7	8	9
A. Ca	ntegorías I-VII del I	R <mark>ee</mark> gistro de las	Naciones	Unidas ¹⁴	(las definicione	s nacionales no at	parcarán menos que la	s descripciones proporc	ionadas en el anexo	115)
I.	Carros de combate	2								
II.	Vehículos blindad	os de combate								
III.	Sistemas de artille calibre	ría de gran								
13.7	Aviones de	a) Tripuladas								
IV.	combate	b) No tripuladas								
V.	Helicópteros de	a) Tripulados								
V.	ataque	b) No tripulados								
VI.	Buques de guerra									
VII.	Misiles y	a) Misiles, etc.								
VII.	lanzamisiles:	b) MANPADS								
B. VI	II. Armas pequeña	s y armas ligera	18 ^{166, 177}							
A	rmas pequeñas (ag	regadas) ^{1<u>8</u>8}								
1.	Revólveres y pisto automática	olas de carga								
2.	Rifles y carabinas									

	Categoría de armas⁶ armas⁶ [I-VIII]		aciones aciones zadas o les ⁷	Alcance de las exportaciones <u>exportaciones</u> ⁸ (Elija una opción o ambas)		Estado importador	Estado de origen (Si no es el	Comentarios Comentarios 13	
	[1-111]	Autor iz.	Real	Cantidad de elementos ⁹⁹	Valor ^{10<u>10</u>}	fīnal ¹¹¹	exportador) ¹²¹²	Descripción del elemento	Comentarios sobre la transferencia
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
3.	Metralletas								
4.	Fusiles de asalto								
5.	Metralletas ligeras								
6.	Otras								
	Armas ligeras (agregadas) ¹⁹⁹								
1.	Metralletas pesadas								
2.	Lanzagranadas de mano con y sin soporte								
3.	Cañones antitanque portátiles								
4.	Fusiles sin retroceso								
5.	Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes								
6.	Morteros de un calibre de menos de 75 mm								
7.	Otras								
C. Ca	ategorías nacionales ²⁰²⁰ (defina en el	anexo 2)							
_									

Categoría de armas⁶ armas⁶ [I-VIII]	Export autori	aciones aciones zadas o lles ⁷	exporta	exportaciones aciones 8 ción o ambas)	Estado importador	Estado de origen (Si no es el	Comentarios (Comentarios 13
[I-VIII]	Autor iz.	Real	Cantidad de elementos 99	Valor ¹⁰ 10	final ^{‡‡<u>1</u>1}	exportador) ^{12<u>12</u>}	Descripción del elemento	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9

IMPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES²

÷LAS FILAS Y COLUMNAS SOMBREADAS REPRESENTAN INFORMACIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR COMO MÍNIMO CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E INFORMACIONES AUTORIZADAS O REALES QUE VA MÁS ALLÁ DE LA COMPRENSIÓN COMÚN DEL TIPO DE INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS PARTES DEBERÍAN INCLUIR COMO MÍNIMO CUANDO INFORMAN SUS EXPORTACIONES E INFORMACIONES AUTORIZADAS O REALES

n el presente i orresponda):	nforme, se empleó ⁴⁴ la siguiente definición del término ''importa	ciones'' (marque seg	gún	
Transferencia física de elementos a través de una frontera nacional: Sí No No					
Transferencia de título: Sí 🗌 No 🗍					
Transferencia de control: Sí No No					
	Otra (a continuación, proporcione una descripción	breve):	Sí 🗌	No 🗌	

	Catalana da la	66	autoriz	aciones zadas o les ⁷		mportaciones <mark>88</mark> ción o ambas)	Estado	Estado de origen	Comen	tarios ¹³ 13
	Categoría de a [I-VIII]		Autor iz.	Real	Cantidad de <u>elementos</u> elementos ⁹⁹	Valor ^{10<u>10</u>}	exportador ⁴¹ 11	(Si no es el exportador) ¹² 12	Descripción del elemento	Comentarios sobre la transferencia
	1		2	3	4	5	6	7	8	9
A. Ca	itegorías I-VII del	R <mark>ee</mark> gistro de las	Naciones	s Unidas¹	44 (las definicione	s nacionales no al	oarcarán menos que las	s descripciones proporc	cionadas en el anexo	1) ¹⁵
I.	Carros de	combate								
II.	Vehículos blinda	idos de combate								
III.	Sistemas de artill calibre	ería de gran								
***	Aviones de	a) Tripulados								
IV.	combate	b) No tripulados								
V.	Helicópteros de	a) Tripulados								
٧.	ataque	b) No tripulados								
VI.	Buques de guerra	ı								
3/11	Misiles y	a) Misiles, etc.								
VII.	lanzamisiles	b) MANPADS								
B. VI	II. Armas pequeña	as y armas ligera	as ^{1<u>6</u>6, 1<u>7</u>7}							
A	rmas pequeñas (aș	gregadas) ^{1<u>8</u>8}								
1.	Revólveres y pist automática	tolas de carga								
2.	Rifles y carabina	S								
3.	Metralletas									

Importaciones Alcance de las importaciones⁸⁸ Comentarios 1313 autorizadas o (Elija una opción o ambas) Estado de origen reales⁷⁷ Categoría de armas⁶⁶ Estado (Si no es el exportador 1111 [I-VIII] Cantidad de Comentarios exportador)¹²12 Descripción del Autor Valor 10 10 sobre la Real elementos iz. elemento elementos 99 transferencia 2 3 5 6 Fusiles de asalto Metralletas ligeras \Box Otras 6. \Box Armas ligeras (agregadas)¹⁹⁹ Metralletas pesadas Lanzagranadas de mano con y sin soporte \Box Cañones antitanque portátiles Fusiles sin retroceso 4. Lanzadores portátiles de misiles 5. antitanque y sistemas de cohetes Morteros de un calibre de menos 6. de 75 mm Otras C. Categorías nacionales 2020 (defina en el anexo 2)

PLANTILLA DE INFORMES ANUALES

de julio de 20202020

Categoría de armas ^{6<u>6</u>}	autori	caciones zadas o les ⁷	Alcance de las	importaciones <mark>88</mark> ción o ambas)	Estado	Estado de origen	Coment	arios ⁴³ 13
[I-VIII]	Autor iz.	Real	Cantidad de <u>elementos</u> <u>elementos</u> ⁹⁹	Valor ¹⁰¹⁰	exportador ¹¹ 11	(Si no es el exportador) ¹² 12	Descripción del elemento	Comentarios sobre la transferencia
1	2	3	4	5	6	7	8	9

NOTAS DE EXPLICACIÓN

- 1) Consulte las preguntas 29 a 31 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales. Consulte las preguntas 29 a 31 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- Los Estados Partes que no tienen ninguna exportación o importación para informar deben presentar un "informe cero", que indique claramente que no ha ocurrido ninguna exportación o importación en ninguna de las categorías durante el período que comprende el informe. Las plantillas de los informes cero se incluyen en el anexo 3. Consulte también la pregunta 33 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 33 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 2)3) Fecha de las estadísticas recopiladas (por ejemplo, 30 de junio o 31 de diciembre). Consulte también la pregunta 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- Basado en la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Una transferencia internacional de armas podría implicar, además del movimiento físico de equipos dentro o fuera del territorio nacional, la transferencia del título del equipo y del control sobre este. Otros criterios también son posibles. En este caso, los Estados Partes deben proporcionar una descripción de los criterios nacionales utilizados para determinar, a fines de control, exactamente <u>cuándo</u> ocurre una transferencia de armas. Consulte también la pregunta 5 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 5 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 1) Marque "Sí" si desea que el presente informe esté a disposición del público y se publique en el área pública del sitio web del TCA. Si marca "No", el presente informe se publicará en el área restringida del sitio web y no estará a disposición del público. Consulte la pregunta 41 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 5) Marque "Sí" si desea que el presente informe esté a disposición del público y se publique en el área pública del sitio web del TCA. Si marca "No", el presente informe se publicará en el área restringida del sitio web y no estará a disposición del público.

 Consulte la pregunta 41 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 4)6) Como se señala en los artículos 2(1), apartados (a)-(h), y 5(3). Consulte el anexo 1 para obtener definiciones más precisas de las categorías. Consulte también la sección B.ii. en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la sección B, apartado ii., en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

- El artículo 13(3) permite la elaboración de informes de las exportaciones/importaciones autorizadas o reales. La elección puede hacerse a nivel nacional para un informe completo o categoría por categoría. Marque la casilla apropiada de cada categoría informada para indicar si el valor representa exportaciones autorizadas (autoriz.) o reales. Es muy conveniente que las opciones nacionales a este respecto, una vez elegidas, permanezcan estables por motivos de coherencia y continuidad. El Estado Parte que desee informar las exportaciones/importaciones autorizadas y reales las exportaciones/importaciones autorizadas y reales las exportaciones/importaciones autorizadas y otra para las exportaciones/importaciones autorizadas y otra para las exportaciones/importaciones reales. Consulte también las preguntas 9 a 11 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también las preguntas 9 a 11 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- El volumen de exportaciones/importaciones puede indicarse como una cantidad o un valor. La elección puede hacerse a nivel nacional para cada categoría de armas, pero, una vez elegida, debe permanecer estable por motivos de coherencia y continuidad. El Estado Parte que desee informar tanto la cantidad como el valor de las exportaciones/importaciones puede hacerlo. Consulte también la pregunta 24 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 24 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 7)9) Variable estándar de informes del Registro de las Naciones Unidas. Indique la unidad o las "piezas".
- 8)10) Alternativa opcional. Indique la unidad (por ejemplo, la moneda nacional).
- 11) En concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Consulte además las preguntas 22 y 23 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales sobre el desglose de la información. Consulte además las preguntas 22 y 23 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales sobre el desglose de la información.
- 12) En concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. Nota: Esta es una columna sombreada-porque la información va más allá de la comprensión común del tipo de información que los Estados Partes deben incluir como mínimo cuando informan sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Consulte también la pregunta 24 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales porque la información va más allá de la comprensión común del tipo de información que los Estados Partes deben incluir como mínimo cuando informan sus exportaciones e importaciones autorizadas o reales. Consulte también la pregunta 24 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 13) En concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas. En la primera columna "Comentarios", los Estados Partes pueden, si así lo desean, describir el

elemento transferido ingresando la designación, el tipo, el modelo u otra información que se considere relevante. La segunda columna puede utilizarse para explicar o aclarar la naturaleza de la transferencia, por ejemplo, si es temporal (p. ej., para exhibiciones o reparaciones) o si es industrial en su naturaleza (tal vez destinada para la integración en un sistema mayor). Nota: En concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre informar, respectivamente, las armas pequeñas y ligeras como un agregado o por subtipo. Consulte también las preguntas 25 a 28 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales En concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre informar, respectivamente, las armas pequeñas y ligeras como un agregado o por subtipo. Consulte también las preguntas 25 a 28 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

- 9)14) Como se señala en el artículo 2(1), apartados (a)-(g), consulte el anexo I para obtener definiciones más precisas de las categorías I-VII, incluidas las subcategorías, del Registro de las Naciones Unidas. Consulte también la pregunta 12 y los anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 12 y los anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 10)15) Consulte el artículo 5(3). Consulte también la pregunta 12 y los anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 12 y los anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- 11)16) Como se señala en el artículo 2(1), apartado (h), con las subcategorías obtenidas de la plantilla del Registro de las Naciones Unidas para los informes voluntarios de armas pequeñas y ligeras en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5(3), que estipula lo siguiente: "En relación con la categoría comprendida en el artículo 2(1), apartado (h), las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del presente Tratado". en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5(3), que estipula lo siguiente: "En relación con la categoría comprendida en el artículo 2(1), apartado (h), las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del presente Tratado". Esta elección se realizó de manera provisional, a la espera del acuerdo posterior entre los Estados Partes sobre la conveniencia de utilizar esta u otra descripción descripción o o definición de las Naciones Unidas de las subcategorías de armas pequeñas y armas ligeras (por ejemplo, del Protocolo sobre Armas de Fuego de las Naciones Unidas o el Instrumento Internacional de Localización [ITI]). Nota: En el presente informe, las subcategorías de armas pequeñas y armas ligeras están sombreadas, en concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas que permite a los Estados elegir entre informar las armas pequeñas por subtipo o como un agregado. Consulte también las preguntas 13 y 14 y el anexo 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales en concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas que permite a los Estados elegir entre informar las

armas pequeñas por subtipo o como un agregado. Consulte también las preguntas 13 y 14 y el anexo 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

- "Las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del presente Tratado" (artículo 5[3]). Consulte también la pregunta 12 y los anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 12 y los anexos 1 y 2 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- Estados Partes pueden elegir entre informar las armas pequeñas por subtipo o como un agregado. Consulte también la pregunta 13 y el anexo 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 13 y el anexo 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- En concordancia con la práctica del Registro de las Naciones Unidas, los Estados Partes pueden elegir entre informar las armas ligeras por subtipo o como un agregado. Consulte también la pregunta 13 y el anexo 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también la pregunta 13 y el anexo 3 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.
- Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las categorías adicionales son voluntarias, y las categorías empleadas pueden variar entre los Estados Partes. Si se proporcionan, las categorías adicionales deben definirse con mayor precisión en el anexo 2. Consulte también las preguntas 15 y 16 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales Consulte también las preguntas 15 y 16 en el documento de orientación tipo "Preguntas frecuentes" sobre la obligación de presentar informes anuales.

ANEXO 1

Definiciones de las categorías I-VII del Registro de las Naciones Unidas¹

I. Carros de combate

Vehículos blindados de combate autopropulsados de ruedas u orugas con alta movilidad todoterreno y un alto nivel de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas y tengan un arma principal con alta velocidad de fuego directo y calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos autopropulsados de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: (a) diseñados y equipados para transportar a un escuadrón de cuatro soldados de infantería o más, o (b) equipados con armamento integrado u orgánico con calibre mínimo de 12,5 mm o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de alcanzar objetivos en la superficie mediante fuego principalmente indirecto, con calibre de 75 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

- a) Aeronaves tripuladas de ala fija o de geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala fija o de geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción.

El término "aeronave de combate" no incluye aeronaves de entrenamiento puro, a menos que estén diseñadas, equipadas o modificadas según se describe anteriormente.

V. Helicópteros de ataque

- a) Aeronaves tripuladas de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante armas guiadas o no guiadas antiblindaje, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control y apunte de fuego de dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.
- b) Aeronaves no tripuladas de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante armas guiadas o no guiadas antiblindaje, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control y apunte de fuego de dichas armas.

¹ Extraído de la plantilla de informes del Registro de las Naciones Unidas de 2014.

VI. Buques de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un tonelaje de desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y los que tengan un desplazamiento normal de menos de 500 toneladas métricas, equipados para el lanzamiento de misiles con un alcance de, al menos, 25 kilómetros o torpedos de una gama similar.

VII. Misiles y lanzamisiles²

- a) Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar cargas explosivas o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros, y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar dichos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, esta subcategoría abarca los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles tierra-aire.
- b) Sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)³.

² Los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes están cubiertos por la definición de la categoría III.

³ Los MANPADS deben informarse si el sistema de MANPAD se suministra como una unidad completa, es decir, el misil y el lanzador y la culata forman una unidad integral. Además, también deben informarse los mecanismos individuales de lanzamiento o las culatas. No es necesario informar acerca de los misiles individuales no suministrados con un mecanismo de lanzamiento o culata.

ANEXO 2

País	Año	
informante:	natural:	
	·	

Definiciones nacionales específicas (divergentes o más detalladas) de las categorías I-VIII

(o mera referencia al informe inicial, si la presente información se proporcionara allí)

N.º	Descripción
I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	
VI.	
VII.	
VIII.	

Definiciones de las categorías nacionales <u>adicionales</u> adicionales: sección C de la(s) tabla(s)

(o mera referencia al informe inicial, si la presente información se proporcionara allí)

N.º	Descripción

ANEXO 3 A

INFORME CERO Exportaciones de armas convencionales¹

<u>informar</u>	nte: natural:
l Gobierno	o da
. Gooleine	J de,
on referenc	cia al artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas, por la
	nvía un "informe cero" de las exportaciones desde el territorio bajo nuestra
	a. El presente informe sirve para confirmar que
r	no ocurrieron exportaciones reales de las armas convencionales
	comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas
	desde el territorio bajo nuestra jurisdicción durante el período que
	comprende el informe.
	No se emitieron autorizaciones de exportación para las armas
	convencionales descritas en el artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período que comprende el informe.

ANEXO 3 B

INFORME CERO Importaciones de armas convencionales¹

	País		Año							
info	rmante:		natural:							
El Gol	bierno de		,							
presen	ite, envía i	l artículo 13(3) del Tratado sobre el Comercio d un "informe cero" de las importaciones en el tem presente informe sirve para confirmar que			ra					
	comp	no ocurrieron importaciones reales de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas en el territorio bajo nuestra jurisdicción durante el período que comprende el informe.								
	No se emitieron autorizaciones de importaciones para las armas convencionales descritas en el artículo 2(1) del Tratado sobre el Comercio de Armas durante el período que comprende el informe.									
						- -				
_		nforme cero sobre importaciones puede pone el público^s, puede ponerse a disposición del p			<u>Sí</u> Sí □	No				

ANEXO D:

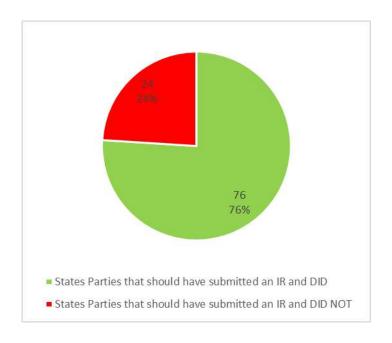
ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL 3 DE JULIO DE 2020

1. Informes iniciales

Tabla 1. Informes iniciales - Estadísticas globales

	N.º	%
Estados Partes	106	
Informes iniciales vencidos	100	94 % de los Estados Partes
Informes iniciales entregados	76	76 % de los Estados Partes deben entregar un informe
Informes iniciales vencidos pero <u>no</u> entregados	24	24 % de los Estados Partes deben entregar un informe
Informes iniciales no hechos públicos	14	18 % de informes iniciales entregados
Informes iniciales entregados a tiempo	41	54 % de informes iniciales entregados
Formato de informes	64	84 % usó platillas de informes aprobadas por la CEP2
N.º de informes iniciales actualizados	4	

Gráfico 1. Vista general del estado de los informes iniciales



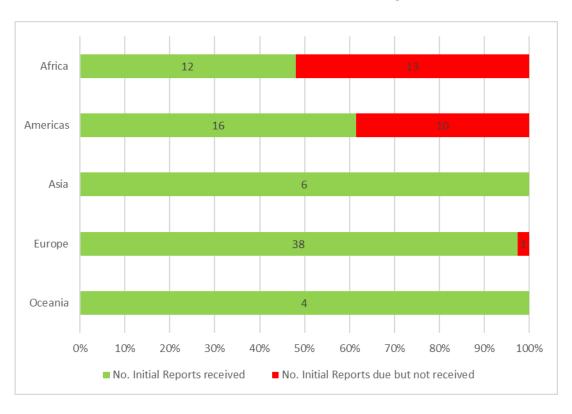


Gráfico 2. Informes iniciales - Estadísticas regionales

2. Informes anuales

Tabla 2. Informes anuales – Estadísticas globales

	2015		2016		2017		2018			2019
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Estados Partes que tienen que entregar un informe anual	61		75		89		92		97	
Estados Partes que han entregado un informe anual (vencido + no vencido)	49 + 3	80 % Estados Partes con un informe vencido	53 + 1	71 % Estados Partes con un informe vencido	59	66 % Estados Partes con un informe vencido	61 + 1	66 % Estados Partes con un informe vencido	46 + 1	47 % Estados Partes con un informe vencido
Estados Partes que tienen que entregar un informe anual y aún <u>no</u> lo han hecho	12	20 % Estados Partes con un informe vencido	22	29 % Estados Partes con un informe vencido	30	34 % Estados Partes con un informe vencido	31	34 % Estados Partes con un informe vencido	51	53 % Estados Partes con un informe vencido
Informes anuales no hechos públicos	1	2 % de informes anuales	3	6 % de informes anuales	4	7 % de informes anuales	10	16 % de informes anuales	9	19 % de informes anuales
Informes anuales entregados a tiempo (< 7 días de la fecha límite del 31 de mayo)	28	57 % de informes anuales vencidos y entregados	31	58 % de informes anuales vencidos y entregados	37	64 % de informes anuales vencidos y entregados	46	75 % de informes anuales vencidos y entregados	37	80 % de informes anuales vencidos y entregados

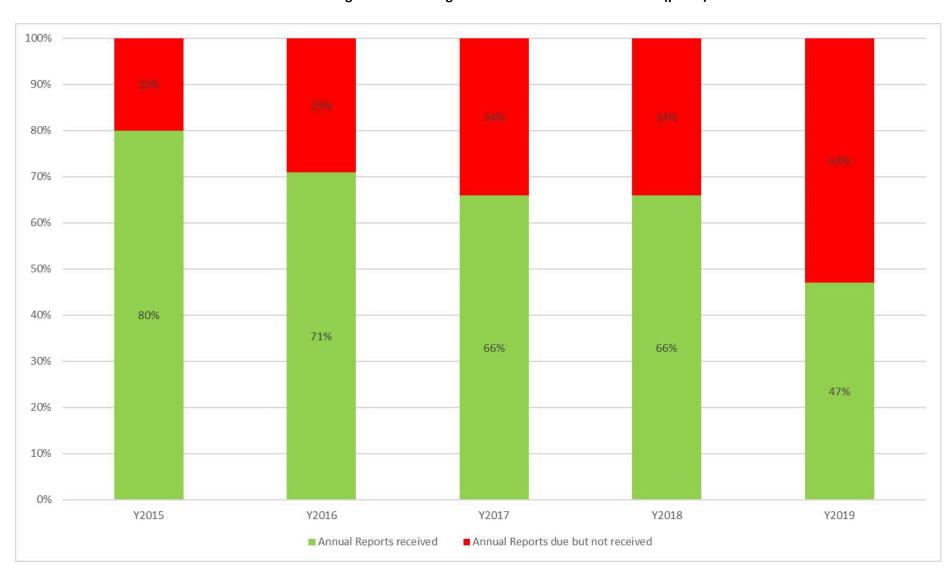
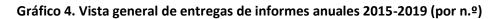


Gráfico 3. Vista general de entregas de informes anuales 2015-2019 (por %)



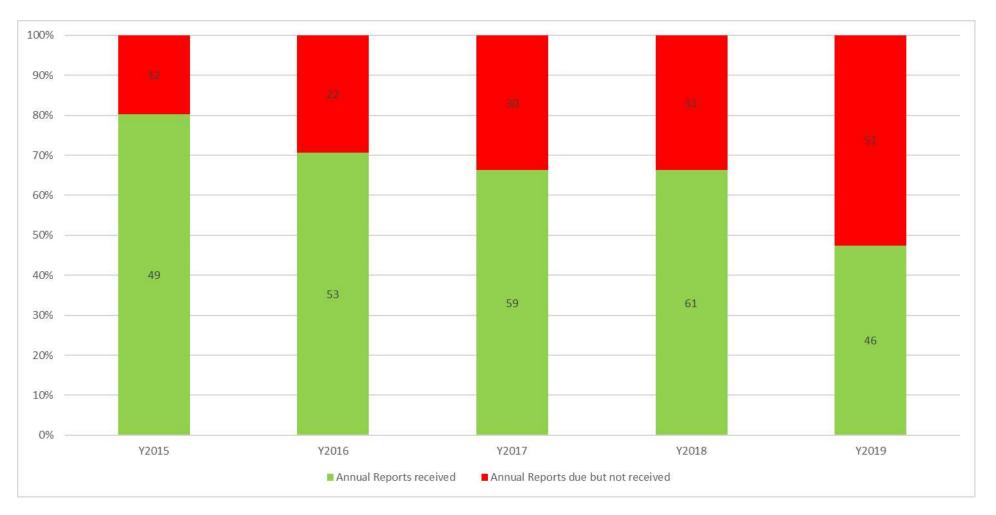


Gráfico 5. Vista general de entregas de informes anuales 2015-2019 (por región)

